

EXTRACTO DE DOCUMENTOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICA SOCIAL, FAMILIAS E IGUALDAD Y EL AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO PARA LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DEL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA EN EL SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA Y SANCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO.

1. Propuesta de la Consejera a Consejo de Gobierno.
2. Orden de la Consejera aprobando el texto del Convenio.
3. Informe Jurídico sobre el Convenio.
4. Borrador del texto del convenio
5. Propuesta de la Directora General.
6. Memoria justificativa del Convenio.
7. Aceptación Ayuntamiento.
8. Diligencia de expediente completo.

AL CONSEJO DE GOBIERNO

Por esta Consejería se ha tramitado expediente de autorización del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad, y el Ayuntamiento de Torre Pacheco para la tramitación del procedimiento del Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el Servicio de Asesoría Jurídica y Sanciones de ese Ayuntamiento.

Habiéndose adoptado Orden de aprobación sobre la base de que su contenido sustantivo es coincidente con las finalidades de servicio público atribuidas a esta Consejería, en materia de familias y de parejas de hecho, de acuerdo con lo previsto en el Estatuto de Autonomía en su artículo 10.Uno apartado 18 y a los efectos del artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, los artículos 6 y 16.2 ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que otorgan competencias para su autorización a ese órgano de gobierno, así como el artículo 8.2 del Decreto número 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se eleva el expediente tramitado proponiendo se adopte el siguiente

ACUERDO

Autorizar la celebración del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad, y el Ayuntamiento de Torre Pacheco para la tramitación del procedimiento del Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el Servicio de Asesoría Jurídica y Sanciones de ese Ayuntamiento, que se adjunta a la presente.

LA CONSEJERA DE POLÍTICA SOCIAL, FAMILIAS E IGUALDAD

Fdo: Concepción Ruiz Caballero.

CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICA SOCIAL, FAMILIAS E IGUALDAD, Y EL AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO PARA LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DEL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA EN EL SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA Y SANCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO.

De una parte, D.^a María Concepción Ruiz Caballero, Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, nombrada para este cargo mediante Decreto del Presidente nº 33/2023, de 14 de septiembre, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 7.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y autorizada la celebración del presente convenio por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha **xx de xxxxx de xxxx**.

De otra parte, D. Pedro Ángel Roca Tornel, Alcalde-Presidente en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Torre Pacheco, facultado para este acto en virtud del Acuerdo del Pleno Municipal en sesión de fecha 29 de mayo de 2025. Le asiste como fedatario público, a tenor de lo dispuesto por el art. 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, D. Antonio Cano Gómez, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Torre Pacheco.

Ambas partes, en ejercicio de las competencias que le son propias

EXPONEN

1º.- El vínculo afectivo y el proyecto de vida en común de parejas que integran de hecho una unidad familiar ha obtenido carta de naturaleza en el ordenamiento autonómico con la aprobación de la Ley 7/2018, de 3 de julio, de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Consejería de Política Social, Familias e Igualdad es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM) encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de promoción, protección y apoyo a la familia e infancia y de parejas de hecho, y, dentro de ésta, la Dirección General de Familias, Infancia y Conciliación, ostenta las competencias en materia de protección, promoción y apoyo a las familias e infancia, así como, los destinados a garantizar la conciliación de la vida familiar y laboral, conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto nº. 238/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de dicha Consejería, modificado por Decreto 3/2024, de 18 de enero, así como le corresponde el ejercicio en la Región de Murcia de las competencias derivadas de la normativa vigente en materia de parejas de hecho.

2º.- El artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula la encomienda de gestión, instrumento jurídico mediante el cual un

órgano administrativo o Entidad de Derecho Público puede encomendar a otro órgano o Entidad de Derecho Público de la misma o distinta Administración la realización de actividades de carácter material o técnico, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 11.3.b) de la citada Ley, cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas.

Haciendo uso de dicha figura, es voluntad del Ayuntamiento de Torre Pacheco, aceptar la encomienda de gestión de la CARM para la tramitación del procedimiento de Registro de Parejas de Hecho (código 3031), en el Servicio de Asesoría Jurídica y Sanciones de este Ayuntamiento, a fin de dotar de agilidad a la prestación de tal servicio, asumiendo las obligaciones derivadas del mismo y con sujeción a todas las cláusulas del presente convenio.

3º.- El artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, al regular los principios que han de regir las relaciones interadministrativas, dispone que en lo no previsto en el Título III, las relaciones entre la Administración General del Estado o las Administraciones de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local se regirán por la legislación básica en materia de régimen local.

4º.- El artículo 55.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que para la efectiva coordinación y eficacia administrativa, la Administración General del Estado así como las Administraciones autonómica y local, de acuerdo con el principio de lealtad institucional, deberán en sus relaciones recíprocas, prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas.

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes, en la representación que ostentan, convienen y suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS:

Primera.- Objeto del convenio.

La finalidad del presente convenio es articular la encomienda de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM) al Ayuntamiento de Torre Pacheco, para la colaboración en la tramitación del procedimiento de Registro de Parejas de Hecho (código 3031), conforme a la Ley 7/2018, de 3 de julio, de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el Servicio de Asesoría Jurídica y Sanciones de ese Ayuntamiento.

Dicha encomienda consistirá en:

1) Volcar en la plataforma informática de gestión los datos relativos a parejas de hecho inscritas en el Registro/bases de datos del Ayuntamiento.

2) Recepcionar y registrar solicitudes de parejas de hecho, dentro del procedimiento Registro de Parejas de Hecho (código 3031), en las que ambos miembros de la pareja se hallen empadronados/as en el mismo domicilio del término municipal de Torre Pacheco, todo ello conforme al formulario y la plataforma informática establecidos para el mencionado procedimiento.

3) Realizar las comparecencias en la que se haga constar, de forma expresa, que ambos miembros de la pareja de forma presencial han manifestado su condición de pareja de hecho y que, si su solicitud es anterior al 8 de junio de 2025, al menos uno de los miembros de la pareja esté empadronado/a en término municipal de Torre Pacheco, o que, si su solicitud fue registrada a partir del mismo 8 de junio de 2025, que ambos miembros de la pareja se hallen empadronados/as en el mismo domicilio del término municipal de Torre Pacheco.

Esta encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, atribuidas a la CARM.

Asimismo, es responsabilidad de la CARM dictar los actos o resoluciones de carácter jurídico que den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la presente encomienda de gestión.

Segunda.- Régimen de actuaciones.

1. Las actuaciones objeto de encomienda se llevarán a cabo por los funcionarios del Servicio de Asesoría Jurídica y Sanciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco que atenderán a la ciudadanía empadronada en el término municipal de Torre Pacheco mediante el acceso a la plataforma informática de gestión, en la que quedará constancia de la huella del funcionario interviniente, oficina, fecha y hora de la expedición, y que la Dirección General competente en materia de parejas de hecho pondrá a disposición del Ayuntamiento.

2. La dependencia orgánica de los funcionarios que tengan asignadas las tareas objeto de encomienda corresponderá al Servicio de Asesoría Jurídica y Sanciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

3. La dependencia funcional respecto a tales tareas corresponderá a la Dirección General competente en materia de parejas de hecho.

Será dicha Dirección General la que gestionará las altas y bajas en la plataforma informática a la que se alude en el apartado primero de los funcionarios designados por el ayuntamiento para la tramitación de los procedimientos, dotándoles de clave de acceso a la misma.

4. Por la Dirección General competente en materia de parejas de hecho se extraerá, dentro de la primera semana de cada mes, informe estadístico relativo al número de las

tramitaciones realizadas junto con la información sobre las incidencias producidas, del que se dará traslado al ayuntamiento.

Tercera.- Obligaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se obliga a:

1. Poner a disposición del ayuntamiento la plataforma informática de gestión y tramitar las altas y bajas en la misma de los funcionarios del ayuntamiento designados por éste para realizar las actuaciones objeto de la encomienda.
2. Proporcionar a tales funcionarios la formación necesaria para que puedan desempeñar las actuaciones objeto de encomienda.
3. Que la información a la que se acceda sea la indispensable para la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo, en virtud del principio de "*minimización del dato*".
4. Garantizar el ejercicio de los derechos de los interesados en materia de protección de datos de carácter personal, así como el cumplimiento del resto de las obligaciones legales que le incumben en materia de protección de datos de carácter personal y de seguridad de la información.
5. Designar una persona de contacto para la resolución de las incidencias técnicas que puedan surgir.

Cuarta.- Obligaciones del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento se obliga a:

1. Colaborar activamente con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la prestación de los servicios.
2. Comunicar a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los funcionarios que vayan a realizar las actuaciones objeto de encomienda para su alta en la plataforma informática de gestión; así como, cuando proceda, los funcionarios a los que haya que dar de baja en la misma.
3. Garantizar el ejercicio de los derechos de los interesados en materia de protección de datos de carácter personal, así como al cumplimiento del resto de las obligaciones legales que le incumben en materia de protección de datos de carácter personal y de seguridad de la información.
4. Designar una persona de contacto para la resolución de las incidencias técnicas que puedan surgir.

Quinta.- Disposiciones en materia de protección de datos.

1. La Dirección General competente en materia de parejas de hecho es la responsable del tratamiento de datos de carácter personal, de acuerdo con el artículo 4.7) del Reglamento (UE) n.º 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento

de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

2. El Ayuntamiento de Torre Pacheco, respecto de los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en ejecución de la encomienda de gestión, tendrá la condición de encargado del tratamiento, de acuerdo con el artículo 4.8) del referido Reglamento.

3. Ambas partes se comprometen a cumplir la normativa vigente en materia de protección de datos actuando en este sentido conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Sexta.- Comisión de Seguimiento.

1. Con el fin de articular el seguimiento de la ejecución de las actuaciones previstas en el presente convenio y proceder a su interpretación, se creará una Comisión de Seguimiento, presidida por la persona titular de la Dirección General competente en materia de parejas de hecho o persona que designe, quien dirimirá con su voto los posibles empates, y de la que formarán parte, además:

- dos funcionarios por parte de dicha Dirección General, designados por su titular.
- dos funcionarios por parte del Ayuntamiento de Torre Pacheco, designados por el órgano competente.

2. El funcionamiento de la Comisión se regirá por las normas contenidas en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. La Comisión se reunirá, en sesión ordinaria, una vez al año y de forma extraordinaria, a petición de cualquiera de sus miembros.

4. Corresponde a la Comisión de Seguimiento, entre otras funciones, la resolución de las cuestiones relativas a la interpretación y cumplimiento de los compromisos derivados del presente convenio.

Séptima.- Régimen económico.

Este convenio no comporta obligaciones económicas para el Ayuntamiento de Torre Pacheco, ni para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Octava.- Plazo de duración y efectos.

1. El convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma por la parte que lo haga en último lugar y tendrá una duración de cuatro años, debiendo ser publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. De conformidad con lo dispuesto en el número 2º del apartado h) del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado primero de la presente cláusula, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales.

Novena.- Resolución del convenio.

1. El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución del presente convenio:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo mutuo de las partes firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En caso de incumplimiento de las obligaciones del presente convenio se procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

3. La resolución del convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décima.- Régimen Jurídico.

El convenio tiene naturaleza administrativa, conforme a lo dispuesto especialmente para los convenios de colaboración en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, rigiéndose, además de por la mencionada Ley, por la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 24 de febrero de 2014, está excluido del ámbito de aplicación de la misma.

Undécima.- Resolución de conflictos.

Mediante la firma del convenio, las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo las incidencias que puedan surgir en su cumplimiento.

Las cuestiones litigiosas que surjan entre las partes durante el desarrollo y ejecución del presente convenio y no puedan ser resueltas por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula sexta, se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Duodécima.- Portal de la Transparencia y acceso a la información pública.

El convenio suscrito será puesto a disposición de los ciudadanos en el correspondiente Portal de Transparencia en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa de desarrollo de la misma.

Y en prueba de conformidad con todo lo expuesto, en el ejercicio de las facultades que legalmente corresponden a cada uno de los firmantes, suscriben el presente convenio electrónicamente.

LA CONSEJERA DE POLÍTICA
SOCIAL, FAMILIAS E IGUALDAD
Fdo.: María Concepción Ruiz Caballero

EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO
DE TORRE PACHECO.
Fdo.: Pedro Ángel Roca Tornel

En calidad de fedatario,

Fdo.: Antonio Cano Gómez

ORDEN

Visto el Convenio de Colaboración a suscribir entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad y el Ayuntamiento de Torre Pacheco para la tramitación del procedimiento del Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el Servicio de Asesoría Jurídica y Sanciones de ese Ayuntamiento, estimándose que su contenido sustantivo es coincidente con las finalidades de servicio público atribuidas a esta Consejería en materia de familias y estando facultada para ello por lo establecido en los artículos 6 y 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el artículo 8.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se aprueba el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia y de conformidad con lo previsto en el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia,

DISPONGO

PRIMERO.- Aprobar el texto del Convenio de Colaboración a suscribir entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad y el Ayuntamiento de Torre Pacheco para la tramitación del procedimiento del Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el Servicio de Asesoría Jurídica y Sanciones de ese Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Elevar Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización del citado Convenio.

Documento firmado electrónicamente al margen

LA CONSEJERA DE POLÍTICA SOCIAL, FAMILIAS E IGUALDAD

Fdo: Concepción Ruiz Caballero.



IMJ CONV 45/2025

ASUNTO: CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICA SOCIAL, FAMILIAS E IGUALDAD, Y EL AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO, PARA LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DEL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA EN EL SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA Y SANCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO.

Por la Dirección General de Familias, Infancia y Conciliación se remite a esta Secretaría General el expediente relativo al asunto arriba referenciado para su tramitación, procediendo la emisión del preceptivo **informe jurídico** exigido por el artículo 7 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1.e) del Decreto nº 21/2016, de 23 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Secretaría General de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, de aplicación en virtud de lo establecido en la Disposición transitoria primera del Decreto nº 238/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad, de acuerdo con los siguientes antecedentes de hecho y consideraciones jurídicas,

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Con fecha 19 de junio de 2025 se remite por la Dirección General de Familias, Infancia y Conciliación a esta Secretaría General el expediente arriba referenciado, acompañado de la siguiente documentación:

1. Borrador de la Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.
2. Borrador de la Orden de aprobación del texto del Convenio.
3. Borrador del texto del convenio.
4. Propuesta de la Directora General de Familias, Infancia y Conciliación, de fecha 18 de junio de 2025.
5. Memoria justificativa, de 17 de junio de 2025.
6. Certificado del Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Torre Pacheco, de 12 de junio de 2025, sobre el Acuerdo adoptado al respecto por el Pleno Municipal en su sesión Ordinaria celebrada el día 29 de mayo de 2025.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Justificación y marco jurídico competencial.

Conforme al artículo 2 del Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, a la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad, le corresponde la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de promoción, protección y apoyo a la familia e infancia, y de parejas de hecho, entre otras. De acuerdo con ello, y en virtud del artículo 5 del Decreto nº 238/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad, a la Dirección General de Familias, Infancia y Conciliación



le corresponde, entre otras, el ejercicio de las competencias derivadas de la normativa vigente en materia de parejas de hecho.

Asimismo, el artículo 5 de la Ley 7/2018, de 3 de julio, de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, señala que el Registro de Parejas de Hecho dependerá de la consejería competente en materia de parejas de hecho.

Con el fin de dar cumplimiento a los objetivos que rigen la actuación de las partes se opta por llevar a cabo la colaboración necesaria en la materia a través de un convenio, que como acuerdo con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas entre sí para un fin común, está previsto de forma general en el artículo 47.1 y 2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, siendo la finalidad del convenio de referencia articular la encomienda de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al Ayuntamiento de Torre Pacheco para la colaboración en la tramitación del procedimiento de Registro de Parejas de Hecho en el Servicio de Asesoría Jurídica y Sanciones del referido Ayuntamiento.

El régimen jurídico de los convenios se encuentra recogido en el Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyos artículos 47 y siguientes, establecen un marco jurídico general básico de referencia: se definen los convenios y se recogen sus tipos; se expresan los requisitos de validez y eficacia de los convenios, así como su contenido y los trámites preceptivos para la suscripción de los convenios y sus efectos; y finalmente, se recogen los efectos de la resolución de los convenios y la remisión al Tribunal de Cuentas.

Resulta igualmente de aplicación, en el ámbito de la Administración de la Región de Murcia, la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que en el Capítulo II del Título I, bajo la rúbrica «*De las relaciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma con otras Administraciones Públicas*», contiene una regulación expresa de los convenios como medios para instrumentar las relaciones de cooperación y colaboración con otras Administraciones Públicas. También habrá que tener presente el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, en todo lo que no se oponga a la Ley 7/2004.

Conforme dispone el artículo 48.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, «*Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia*».

SEGUNDA.- Objeto y naturaleza. Actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera.

La Dirección General de Familias, Infancia y Conciliación ha remitido para su autorización por Consejo de Gobierno un Convenio entre la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad



y el Ayuntamiento de Torre Pacheco para la colaboración en la tramitación del procedimiento de registro de parejas de hecho circunscritas al término municipal de Torre Pacheco, que en ningún caso supone una cesión de la titularidad de las competencias atribuidas a la Consejería.

El objeto del convenio, de acuerdo con su cláusula 1ª, es *«articular la encomienda de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM) al Ayuntamiento de Torre Pacheco, para la colaboración en la tramitación del procedimiento de Registro de Parejas de Hecho (código 3031), conforme a la Ley 7/2018, de 3 de julio, de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el Servicio de Asesoría Jurídica y Sanciones de ese Ayuntamiento.*

Dicha encomienda consistirá en:

- 1) Volcar en la plataforma informática de gestión los datos relativos a parejas de hecho inscritas en el Registro/bases de datos del Ayuntamiento.*
- 2) Recepcionar y registrar solicitudes de parejas de hecho, dentro del procedimiento Registro de Parejas de Hecho (código 3031), en las que ambos miembros de la pareja se hallen empadronados/as en el mismo domicilio del término municipal de Torre Pacheco, todo ello conforme al formulario y la plataforma informática establecidos para el mencionado procedimiento.*
- 3) Realizar las comparecencias en la que se haga constar, de forma expresa, que ambos miembros de la pareja de forma presencial han manifestado su condición de pareja de hecho y que, si su solicitud es anterior al 8 de junio de 2025, al menos uno de los miembros de la pareja este empadronado/a en término municipal de Torre Pacheco, o que, si su solicitud fue registrada a partir del mismo 8 de junio de 2025, que ambos miembros de la pareja se hallen empadronados/as en el mismo domicilio del término municipal de Torre Pacheco.*

Esta encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, atribuidas a la CARM.

Asimismo, es responsabilidad de la CARM dictar los actos o resoluciones de carácter jurídico que den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la presente encomienda de gestión».

El artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula la encomienda de gestión, instrumento jurídico mediante el cual un órgano administrativo o Entidad de Derecho Público puede encomendar a otro órgano o Entidad de Derecho Público de la misma o distinta Administración la realización de actividades de carácter material o técnico, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 11.3.b) de la citada Ley, cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas. Al tratarse en este caso una encomienda de gestión al Ayuntamiento de Torre Pacheco, es preciso la formalización del convenio objeto del presente



informe.

De acuerdo con el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, los convenios son *«acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común»*.

[...]

Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público».

Al respecto, se ha de tener en consideración que conforme dispone el artículo 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, son contratos del sector público *«los contratos onerosos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebren las entidades enumeradas en el artículo 3»*, entendiéndose que un contrato tiene carácter oneroso cuando *«el contratista obtenga algún tipo de beneficio económico, ya sea de forma directa o indirecta»*.

Tal y como la Ley 40/2015, de 1 de octubre, define los convenios, en el supuesto que nos ocupa, nos encontramos ante un acuerdo de voluntades adoptado por dos Administraciones Públicas, la Autonómica y la Local, con efectos jurídicos, ya que crea una serie de derechos y obligaciones, para la consecución de un fin común, ajeno a la idea de intercambio patrimonial.

De acuerdo con la memoria justificativa, de 17 de junio de 2025, que se acompaña, el Convenio que se informa no tiene naturaleza contractual. Así, en la misma se establece que: *«A diferencia de lo que ocurre en el caso de los contratos administrativos, la actividad desarrollada en este convenio no se fundamenta ni manifiesta en una contraposición de intereses (v. gr., una prestación de servicios a cambio de una contraprestación económica), sino en los principios generales con los que actúan y se relacionan las diferentes Administraciones Públicas, recogidos en los artículos 140 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (...)*

[...]

Tampoco existe, como sería necesario para poder apreciar la figura del contrato, el abono de una prestación económica –precio– por una de las partes a la otra como contraprestación a la prestación a cuya realización se obliga esta última, ya que cada una de las partes firmantes del convenio asumirán los costes de su propia actuación.

En suma, en este convenio no hay contraprestación, ni relación traditicia alguna entre las partes porque no se está pagando un precio a cambio de una contraprestación, hay dos personas jurídicas administrativas, en las que su actividad principal no consiste en la producción en régimen de mercado de bienes y servicios destinados al consumo individual o colectivo, ambas actúan sin ánimo de lucro, las funciones que realizan persiguen el interés general, y no tienen carácter mercantil o industrial, es decir desarrollan una función pública, financiándose con fondos



públicos a través de los Presupuestos Generales.

Las consideraciones precedentemente expuestas permiten concluir, confirmando el carácter no contractual de la actividad, la calificación del negocio que se pretende concertar como convenio de colaboración y el cumplimiento de lo previsto en la legislación aplicable».

Por otro lado, el apartado segundo, del citado artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, establece que «Los convenios que suscriban las Administraciones Públicas, los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, deberán corresponder a alguno de los siguientes tipos:

a) *Convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas.(...)*».

Por ello, conforme a lo señalado, cabe confirmar la calificación del negocio a concertar como un convenio de colaboración de carácter no contractual; y teniendo en cuenta su objeto y partes firmantes destacar su naturaleza administrativa, como un convenio interadministrativo.

Para hacer efectivo el convenio, las cláusulas tercera y cuarta recogen las obligaciones de las partes.

Finalmente, conforme a la cláusula séptima, el convenio configura una actividad de colaboración que no genera compromisos financieros para ninguna de las partes. Así pues, el convenio no implica obligaciones económicas para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, señalándose de esta manera en la Memoria Justificativa que acompaña al borrador de convenio.

TERCERA.- Comisión de Seguimiento.

Se ha previsto en la cláusula sexta la creación de una Comisión de Seguimiento del convenio, con representación de ambas partes, encargada de la resolución de las cuestiones relativas a la interpretación y cumplimiento de los compromisos derivados del convenio.

Se trata de una posibilidad prevista por el artículo 6.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y se regirá por sus propias normas de funcionamiento y, supletoriamente, por lo establecido en Sección 3ª, del Capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CUARTA.- Vigencia.

La cláusula octava del Convenio indica que surtirá efectos desde la fecha de su firma por la parte que lo haga en último lugar. Asimismo, se prevé que tenga una vigencia de cuatro años, prorrogable por mutuo acuerdo de las partes, antes de su finalización, por un periodo de hasta



cuatro años adicionales, lo que resulta conforme con el artículo 49,h) de la Ley 40/2015, según el cual los convenios deben tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, pudiendo acordarse unánimemente, antes de la finalización de dicho plazo, su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales.

QUINTA.-Fiscalización.

El presente convenio de Colaboración no genera gastos con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma, por lo que no resultará precisa, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, la emisión de informe por parte del Servicio Económico de la Secretaría General, acerca de la existencia, en el ejercicio en curso, de crédito presupuestario adecuado y suficiente a la naturaleza económica de las obligaciones, ni fiscalización de la Intervención Delegada.

SEXTA.- Aprobación y autorización.

La Consejera de Política Social, Familias e Igualdad es la competente para aprobar el texto del convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, y en el artículo 16.2,q) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, en relación con lo previsto en el artículo 8.1 del Decreto 56/1996.

En cuanto a la autorización, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno, así como en el artículo 6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 8.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, el Consejo de Gobierno deberá autorizar la celebración de este Convenio.

SÉPTIMA.- Suscripción y publicación.

La suscripción del presente convenio corresponde al titular de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad, en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, y en los artículos 7.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre y 8.3 del Decreto 56/1996.

Tras la firma del convenio, procede su inscripción en el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma, para lo cual deberá darse traslado de un ejemplar original al Secretariado Administrativo del Consejo de Gobierno, en el plazo de 15 días a partir de la fecha de suscripción (artículo 10 del Decreto 56/1996, de 24 de julio).

El Convenio deberá publicarse, asimismo, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (artículo 6.6 de la Ley 7/2004 y artículo 14 del Decreto 56/1996), así como en el Portal de la Transparencia (artículo 17.5 de Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia).

OCTAVA.- Tramitación.



De acuerdo con todo lo anterior, el convenio se adecúa en cuanto a su contenido a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y al artículo 5 del citado Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio.

Así, se comprueba que el convenio contiene mención de los órganos o partes del mismo, la capacidad jurídica con la que actúa cada parte, sus títulos competenciales, así como la indicación de la previa autorización del mismo por Consejo de Gobierno (en su parte expositiva); objeto (cláusula 1ª); régimen de actuaciones (cláusula 2ª); obligaciones de las partes (cláusulas tercera y cuarta); disposiciones en materia de protección de datos (cláusula 5ª); comisión de seguimiento (cláusula 6ª); régimen económico (cláusula 7ª); plazo de duración y efectos (cláusula 8ª); resolución (cláusula 9ª), régimen jurídico (cláusula 10ª), resolución de conflictos (cláusula 11ª) y publicación en el portal de transparencia (cláusula 12ª).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que regula los trámites preceptivos para la suscripción de convenios, «*será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley*».

La tramitación del presente convenio cumple con lo dispuesto en el citado precepto, pues consta en el expediente administrativo la Memoria justificativa de 17 de junio de 2025, analizando cada uno de los extremos referidos en el mismo.

CONCLUSIÓN

En atención a todo lo expuesto, se informa favorablemente el **CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICA SOCIAL, FAMILIAS E IGUALDAD, Y EL AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO, PARA LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DEL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA EN EL SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA Y SANCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO**, en cuya tramitación se han observado los requisitos establecidos en las disposiciones normativas citadas.

Murcia, a la fecha de la firma electrónica

LA ASESORA DE APOYO JURÍDICO

VºBº

LA JEFA DE SERVICIO JURÍDICO

(Documento firmado electrónicamente al margen)

CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICA SOCIAL, FAMILIAS E IGUALDAD, Y EL AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO PARA LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DEL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA EN EL SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA Y SANCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO.

De una parte, D.^a María Concepción Ruiz Caballero, Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, nombrada para este cargo mediante Decreto del Presidente nº 33/2023, de 14 de septiembre, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 7.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y autorizada la celebración del presente convenio por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha **xx de xxxxx de xxxx**.

De otra parte, D. Pedro Ángel Roca Tornel, Alcalde-Presidente en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Torre Pacheco, facultado para este acto en virtud del Acuerdo del Pleno Municipal en sesión de fecha 29 de mayo de 2025. Le asiste como fedatario público, a tenor de lo dispuesto por el art. 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, D. Antonio Cano Gómez, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Torre Pacheco.

Ambas partes, en ejercicio de las competencias que le son propias

EXPONEN

1º.- El vínculo afectivo y el proyecto de vida en común de parejas que integran de hecho una unidad familiar ha obtenido carta de naturaleza en el ordenamiento autonómico con la aprobación de la Ley 7/2018, de 3 de julio, de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Consejería de Política Social, Familias e Igualdad es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM) encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de promoción, protección y apoyo a la familia e infancia y de parejas de hecho, y, dentro de ésta, la Dirección General de Familias, Infancia y Conciliación, ostenta las competencias en materia de protección, promoción y apoyo a las familias e infancia, así como, los destinados a garantizar la conciliación de la vida familiar y laboral, conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto nº. 238/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de dicha Consejería, modificado por Decreto 3/2024, de 18 de enero, así como le corresponde el ejercicio en la Región de Murcia de las competencias derivadas de la normativa vigente en materia de parejas de hecho.

2º.- El artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula la encomienda de gestión, instrumento jurídico mediante el cual un

órgano administrativo o Entidad de Derecho Público puede encomendar a otro órgano o Entidad de Derecho Público de la misma o distinta Administración la realización de actividades de carácter material o técnico, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 11.3.b) de la citada Ley, cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas.

Haciendo uso de dicha figura, es voluntad del Ayuntamiento de Torre Pacheco, aceptar la encomienda de gestión de la CARM para la tramitación del procedimiento de Registro de Parejas de Hecho (código 3031), en el Servicio de Asesoría Jurídica y Sanciones de este Ayuntamiento, a fin de dotar de agilidad a la prestación de tal servicio, asumiendo las obligaciones derivadas del mismo y con sujeción a todas las cláusulas del presente convenio.

3º.- El artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, al regular los principios que han de regir las relaciones interadministrativas, dispone que en lo no previsto en el Título III, las relaciones entre la Administración General del Estado o las Administraciones de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local se regirán por la legislación básica en materia de régimen local.

4º.- El artículo 55.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que para la efectiva coordinación y eficacia administrativa, la Administración General del Estado así como las Administraciones autonómica y local, de acuerdo con el principio de lealtad institucional, deberán en sus relaciones recíprocas, prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas.

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes, en la representación que ostentan, convienen y suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS:

Primera.- Objeto del convenio.

La finalidad del presente convenio es articular la encomienda de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM) al Ayuntamiento de Torre Pacheco, para la colaboración en la tramitación del procedimiento de Registro de Parejas de Hecho (código 3031), conforme a la Ley 7/2018, de 3 de julio, de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el Servicio de Asesoría Jurídica y Sanciones de ese Ayuntamiento.

Dicha encomienda consistirá en:

1) Volcar en la plataforma informática de gestión los datos relativos a parejas de hecho inscritas en el Registro/bases de datos del Ayuntamiento.

2) Recepcionar y registrar solicitudes de parejas de hecho, dentro del procedimiento Registro de Parejas de Hecho (código 3031), en las que ambos miembros de la pareja se hallen empadronados/as en el mismo domicilio del término municipal de Torre Pacheco, todo ello conforme al formulario y la plataforma informática establecidos para el mencionado procedimiento.

3) Realizar las comparecencias en la que se haga constar, de forma expresa, que ambos miembros de la pareja de forma presencial han manifestado su condición de pareja de hecho y que, si su solicitud es anterior al 8 de junio de 2025, al menos uno de los miembros de la pareja esté empadronado/a en término municipal de Torre Pacheco, o que, si su solicitud fue registrada a partir del mismo 8 de junio de 2025, que ambos miembros de la pareja se hallen empadronados/as en el mismo domicilio del término municipal de Torre Pacheco.

Esta encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, atribuidas a la CARM.

Asimismo, es responsabilidad de la CARM dictar los actos o resoluciones de carácter jurídico que den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la presente encomienda de gestión.

Segunda.- Régimen de actuaciones.

1. Las actuaciones objeto de encomienda se llevarán a cabo por los funcionarios del Servicio de Asesoría Jurídica y Sanciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco que atenderán a la ciudadanía empadronada en el término municipal de Torre Pacheco mediante el acceso a la plataforma informática de gestión, en la que quedará constancia de la huella del funcionario interviniente, oficina, fecha y hora de la expedición, y que la Dirección General competente en materia de parejas de hecho pondrá a disposición del Ayuntamiento.

2. La dependencia orgánica de los funcionarios que tengan asignadas las tareas objeto de encomienda corresponderá al Servicio de Asesoría Jurídica y Sanciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

3. La dependencia funcional respecto a tales tareas corresponderá a la Dirección General competente en materia de parejas de hecho.

Será dicha Dirección General la que gestionará las altas y bajas en la plataforma informática a la que se alude en el apartado primero de los funcionarios designados por el ayuntamiento para la tramitación de los procedimientos, dotándoles de clave de acceso a la misma.

4. Por la Dirección General competente en materia de parejas de hecho se extraerá, dentro de la primera semana de cada mes, informe estadístico relativo al número de las

tramitaciones realizadas junto con la información sobre las incidencias producidas, del que se dará traslado al ayuntamiento.

Tercera.- Obligaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se obliga a:

1. Poner a disposición del ayuntamiento la plataforma informática de gestión y tramitar las altas y bajas en la misma de los funcionarios del ayuntamiento designados por éste para realizar las actuaciones objeto de la encomienda.
2. Proporcionar a tales funcionarios la formación necesaria para que puedan desempeñar las actuaciones objeto de encomienda.
3. Que la información a la que se acceda sea la indispensable para la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo, en virtud del principio de "*minimización del dato*".
4. Garantizar el ejercicio de los derechos de los interesados en materia de protección de datos de carácter personal, así como el cumplimiento del resto de las obligaciones legales que le incumben en materia de protección de datos de carácter personal y de seguridad de la información.
5. Designar una persona de contacto para la resolución de las incidencias técnicas que puedan surgir.

Cuarta.- Obligaciones del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento se obliga a:

1. Colaborar activamente con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la prestación de los servicios.
2. Comunicar a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los funcionarios que vayan a realizar las actuaciones objeto de encomienda para su alta en la plataforma informática de gestión; así como, cuando proceda, los funcionarios a los que haya que dar de baja en la misma.
3. Garantizar el ejercicio de los derechos de los interesados en materia de protección de datos de carácter personal, así como al cumplimiento del resto de las obligaciones legales que le incumben en materia de protección de datos de carácter personal y de seguridad de la información.
4. Designar una persona de contacto para la resolución de las incidencias técnicas que puedan surgir.

Quinta.- Disposiciones en materia de protección de datos.

1. La Dirección General competente en materia de parejas de hecho es la responsable del tratamiento de datos de carácter personal, de acuerdo con el artículo 4.7) del Reglamento (UE) n.º 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento

de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

2. El Ayuntamiento de Torre Pacheco, respecto de los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en ejecución de la encomienda de gestión, tendrá la condición de encargado del tratamiento, de acuerdo con el artículo 4.8) del referido Reglamento.

3. Ambas partes se comprometen a cumplir la normativa vigente en materia de protección de datos actuando en este sentido conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Sexta.-Comisión de Seguimiento.

1. Con el fin de articular el seguimiento de la ejecución de las actuaciones previstas en el presente convenio y proceder a su interpretación, se creará una Comisión de Seguimiento, presidida por la persona titular de la Dirección General competente en materia de parejas de hecho o persona que designe, quien dirimirá con su voto los posibles empates, y de la que formarán parte, además:

- dos funcionarios por parte de dicha Dirección General, designados por su titular.
- dos funcionarios por parte del Ayuntamiento de Torre Pacheco, designados por el órgano competente.

2. El funcionamiento de la Comisión se regirá por las normas contenidas en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. La Comisión se reunirá, en sesión ordinaria, una vez al año y de forma extraordinaria, a petición de cualquiera de sus miembros.

4. Corresponde a la Comisión de Seguimiento, entre otras funciones, la resolución de las cuestiones relativas a la interpretación y cumplimiento de los compromisos derivados del presente convenio.

Séptima.- Régimen económico.

Este convenio no comporta obligaciones económicas para el Ayuntamiento de Torre Pacheco, ni para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Octava.- Plazo de duración y efectos.

1. El convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma por la parte que lo haga en último lugar y tendrá una duración de cuatro años, debiendo ser publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. De conformidad con lo dispuesto en el número 2º del apartado h) del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado primero de la presente cláusula, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales.

Novena.- Resolución del convenio.

1. El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución del presente convenio:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo mutuo de las partes firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En caso de incumplimiento de las obligaciones del presente convenio se procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

3. La resolución del convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décima.- Régimen Jurídico.

El convenio tiene naturaleza administrativa, conforme a lo dispuesto especialmente para los convenios de colaboración en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, rigiéndose, además de por la mencionada Ley, por la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 24 de febrero de 2014, está excluido del ámbito de aplicación de la misma.

Undécima.- Resolución de conflictos.

Mediante la firma del convenio, las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo las incidencias que puedan surgir en su cumplimiento.

Las cuestiones litigiosas que surjan entre las partes durante el desarrollo y ejecución del presente convenio y no puedan ser resueltas por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula sexta, se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Duodécima.- Portal de la Transparencia y acceso a la información pública.

El convenio suscrito será puesto a disposición de los ciudadanos en el correspondiente Portal de Transparencia en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa de desarrollo de la misma.

Y en prueba de conformidad con todo lo expuesto, en el ejercicio de las facultades que legalmente corresponden a cada uno de los firmantes, suscriben el presente convenio electrónicamente.

LA CONSEJERA DE POLÍTICA
SOCIAL, FAMILIAS E IGUALDAD
Fdo.: María Concepción Ruiz Caballero

EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO
DE TORRE PACHECO.
Fdo.: Pedro Ángel Roca Tornel

En calidad de fedatario,

Fdo.: Antonio Cano Gómez



Región de Murcia
Consejería de Política Social,
Familias e Igualdad

Dirección General de Familias,
Infancia y Conciliación

PROPUESTA

Vista la memoria justificativa de la Subdirección General de Familias, Infancia y Conciliación y el Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad y el Ayuntamiento de Torre Pacheco para la tramitación del procedimiento del Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el Servicio de Asesoría Jurídica y Sanciones de ese Ayuntamiento, estimándose que su contenido sustantivo es coincidente con las finalidades de servicio público atribuidas a esta Consejería en materia de familias y estando facultada para ello por lo establecido en los artículos 6 y 16.2.º de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el artículo 8.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se aprueba el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia y de conformidad con lo previsto en el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia

PROPONGO

A la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad:

PRIMERO.- Aprobar el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad y el Ayuntamiento de Torre Pacheco para la tramitación del procedimiento del Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el Servicio de Asesoría Jurídica y Sanciones de ese Ayuntamiento, y su elevación a Consejo de Gobierno para su autorización.

SEGUNDO.- Elevar Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización del citado Convenio.

Documento firmado electrónicamente al margen

LA DIRECTORA GENERAL DE FAMILIAS, INFANCIA Y CONCILIACIÓN
Fdo.: María Luisa Lozano Semitiel.



MEMORIA JUSTIFICATIVA RESPECTO AL CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICA SOCIAL, FAMILIAS E IGUALDAD Y EL AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO PARA LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DEL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA EN EL SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA Y SANCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO.

A) RAZONES QUE JUSTIFICAN LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD.

1º.- El vínculo afectivo y el proyecto de vida en común de parejas que integran de hecho una unidad familiar ha obtenido carta de naturaleza en el ordenamiento autonómico con la aprobación de la Ley 7/2018, de 3 de julio, de Parejas de hecho de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Consejería de Política Social, Familias e Igualdad es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM) encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de promoción, protección y apoyo a la familia e infancia y de parejas de hecho, y, dentro de ésta, la Dirección General de Familias, Infancia y Conciliación, ostenta las competencias en materia de protección, promoción y apoyo a las familias e infancia, así como, los destinados a garantizar la conciliación de la vida familiar y laboral, conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto nº. 238/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de dicha Consejería, modificado por Decreto 3/2024, de 18 de enero, así como le corresponde el ejercicio en la Región de Murcia de las competencias derivadas de la normativa vigente en materia de parejas de hecho.

2º.- El artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula la encomienda de gestión, instrumento jurídico mediante el cual un órgano administrativo o Entidad de Derecho Público puede encomendar a otro órgano o Entidad de Derecho Público de la misma o distinta Administración la realización de actividades de carácter material o técnico, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.



Conforme a lo dispuesto en el artículo 11.3.b) de la citada Ley, cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas.

Haciendo uso de dicha figura, es voluntad del Ayuntamiento de Torre Pacheco, aceptar la encomienda de gestión de la CARM para la tramitación del procedimiento de Registro de Parejas de Hecho (código 3031), en el Servicio de Asesoría Jurídica y Sanciones de este Ayuntamiento, a fin de dotar de agilidad a la prestación de tal servicio, asumiendo las obligaciones derivadas del mismo y con sujeción a todas las cláusulas del presente convenio.

3º.- El artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, al regular los principios que han de regir las relaciones interadministrativas, dispone que en lo no previsto en el Título III, las relaciones entre la Administración General del Estado o las Administraciones de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local se regirán por la legislación básica en materia de régimen local.

4º.- El artículo 55.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que para la efectiva coordinación y eficacia administrativa, la Administración General del Estado así como las Administraciones autonómica y local, de acuerdo con el principio de lealtad institucional, deberán en sus relaciones recíprocas, prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas.

B) CARÁCTER NO CONTRACTUAL.

El artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, cuyo tenor literal establece que “Quedan excluidos del ámbito de la presente Ley, los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, (.....).

En este sentido, puede afirmarse que, aunque ambas figuras –convenio de colaboración y contrato– tengan en común la nota de ser actos o negocios jurídicos de carácter bilateral, resultado del concurso de la libre voluntad de las partes, su diferencia estriba en la distinta posición y finalidad de las partes y como consecuencia de ello, en la distinta instrumentación o articulación jurídica del contenido que se aprecia en el convenio de colaboración y en el contrato administrativo.

A diferencia de lo que ocurre en el caso de los contratos administrativos, la actividad desarrollada en este convenio no se fundamenta ni manifiesta en una contraposición de intereses (v. gr., una prestación de servicios a cambio de una contraprestación económica), sino en los principios generales con los que actúan y se relacionan las diferentes Administraciones Públicas, recogidos en los artículos 140 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, entre otros:

- Colaboración, entendido como el deber de actuar con el resto de Administraciones Públicas para el logro de fines comunes.
- Cooperación, cuando dos o más Administraciones Públicas, de manera voluntaria y en ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en aras de una acción común.
- Eficiencia en la gestión de los recursos públicos, compartiendo el uso de recursos comunes, salvo que no resulte posible o se justifique en términos de su mejor aprovechamiento.
- Responsabilidad de cada Administración Pública en el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos.
- Garantía e igualdad en el ejercicio de los derechos de todos los ciudadanos en sus relaciones con las diferentes Administraciones.
- Solidaridad interterritorial de acuerdo con la Constitución.

Por otro lado, el convenio de colaboración que se pretende suscribir tiene como punto de partida un supuesto preciso, cual es la existencia de dos partes que persiguen fines comunes, cuya consecución se articula mediante la puesta en común y de forma coordinada, por ambas partes, de medios personales, materiales o de ambos para la obtención de esa finalidad común, participando igualmente de forma común o conjunta en el resultado obtenido; todo ello hace que la nota característica de esta figura sea, como lo denota su propia denominación, la cooperación o colaboración de las partes por razón precisamente de esa comunidad de fines.

Como contraposición a lo expuesto, en el contrato desaparece la idea de comunidad de fin, surgiendo la posición de cada parte como una posición independiente, tendente a la satisfacción de su propio interés, lo que tiene por consecuencia que la relación contractual gire en torno al principio de sinalagmaticidad, es decir, la reciprocidad o interdependencia de las prestaciones que se deben las partes, tal y como pone de manifiesto el inciso inicial del artículo 1.274 Código Civil, «en los contratos onerosos se entiende por causa, para cada parte contratante, la prestación o promesa de una cosa o servicio por la otra parte».

Lo expuesto pone de manifiesto que, la realización de las actuaciones que las Administraciones Públicas pretenden realizar para la consecución del fin público



perseguido, es una actividad conjunta de ambas partes, característica también de la figura del convenio interadministrativo que se pretende firmar.

Son, pues, patentes los principios de colaboración y cooperación, así como el de buena fe, recíproco deber de comunicación e información entre aquéllas, y acatamiento de las decisiones a través de mecanismos de seguimiento, vigilancia, control de ejecución de las actuaciones, y compromisos asumidos por los firmantes con órganos comunes a lo largo de la ejecución del mismo, principios o reglas propios y característicos de la figura del convenio de colaboración. En este sentido resulta ilustrativo el mecanismo de seguimiento de la ejecución del presente Convenio, que, de conformidad con lo expuesto, se llevará a cabo a través de una Comisión con funciones de vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por las partes, y que resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse, estableciendo las determinaciones que en su caso fueran necesarias para el adecuado desarrollo de las actuaciones previstas.

Tampoco existe, como sería necesario para poder apreciar la figura del contrato, el abono de una prestación económica –precio– por una de las partes a la otra como contraprestación a la prestación a cuya realización se obliga esta última, ya que cada una de las partes firmantes del convenio asumirán los costes de su propia actuación.

En suma, en este convenio no hay contraprestación, ni relación traditicia alguna entre las partes porque no se está pagando un precio a cambio de una contraprestación, hay dos personas jurídicas administrativas, en las que su actividad principal no consiste en la producción en régimen de mercado de bienes y servicios destinados al consumo individual o colectivo, ambas actúan sin ánimo de lucro, las funciones que realizan persiguen el interés general, y no tienen carácter mercantil o industrial, es decir desarrollan una función pública, financiándose con fondos públicos a través de los Presupuestos Generales.

Las consideraciones precedentemente expuestas permiten concluir, confirmando el carácter no contractual de la actividad, la calificación del negocio que se pretende concertar como convenio de colaboración y el cumplimiento de lo previsto en la legislación aplicable.

C) DATOS ECONÓMICOS.

Este Convenio de Colaboración no supone ni conlleva directamente obligaciones económicas para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ni para el ayuntamiento de Torre Pacheco. Del mismo modo, tampoco contempla la existencia de gastos que requieran el establecimiento de un sistema de financiación, ya que las obligaciones a las que se comprometen las partes no implican el incremento de los programas ordinarios de gasto e inversión de la Comunidad Autónoma de la Región de



Murcia ni del Ayuntamiento de Torre Pacheco. A este respecto, cada parte interviniente asumirá con sus propios medios materiales y personales las acciones a emprender para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en este Convenio de Colaboración.

D) IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO.

- 1) El Convenio objeto de este informe no afecta al acceso o al ejercicio de actividades económicas, por lo que no entra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.
- 2) El Convenio no afecta en modo alguno a tarifas o precios ni conlleva actualización de importes mediante referencia a un índice de precios.
- 3) No se restringe en modo alguno el uso de materiales, equipos, materias primas o formas de contratación de los trabajadores. No se impone cambio alguno en la forma de producción ni se exigen nuevos estándares de calidad.
- 4) No hay repercusiones directas en el ámbito laboral, así como tampoco se establecen nuevos costes exorbitados que provoquen la destrucción de empleo ni se modifican las condiciones de organización del trabajo.
- 5) No tiene efectos algunos sobre la reorganización de las Entidades con quienes se suscribe el Convenio ni potencia la actividad emprendedora.
- 6) No aumenta o disminuye la oferta de bienes o servicios a los consumidores así como tampoco afecta a los derechos o intereses de los consumidores o a su capacidad de elección.
- 7) No tiene efecto alguno en relación con la economía de otros Estados.
- 8) No se establecen restricciones a la competencia.

E) VIGENCIA DEL CONVENIO.

El convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma por la parte que lo haga en último lugar y tendrá una duración de cuatro años, debiendo ser publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en el número 2º del apartado h) del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en la cláusula anterior, los firmantes



del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales.

Por todo lo anteriormente expuesto se propone:

La aprobación por la Consejera del texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad y el Ayuntamiento de Torre Pacheco para la tramitación del procedimiento del Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el Servicio de Asesoría Jurídica y Sanciones de ese Ayuntamiento, y su elevación a Consejo de Gobierno para su autorización.

La tramitación de este de Convenio se somete a lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 01 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en sus artículos 5 a 8 y, en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

José Francisco Tovar Bernabé

Subdirector General de Familias, Infancia y Conciliación.

Antonio Cano Gómez, Secretario del Ayuntamiento de Torre Pacheco, de conformidad con el artículo 3.2.f) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional,

CERTIFICO QUE:

El **Pleno** de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de mayo de 2025, en primera convocatoria, adoptó el acuerdo literal que se desprende del siguiente texto, que así consta en el borrador del acta de la sesión:

“Tercer punto del orden del día.- Propuesta de aprobación del convenio para la aceptación de la encomienda de gestión de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la tramitación del Registro de Parejas de Hecho.

Se propone adoptar el siguiente acuerdo:

ROSARIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ, CONCEJAL DELEGADA DE PERSONAL, CONTRATACIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA, AL AYUNTAMIENTO PLENO DE TORRE PACHECO, para su debate y posterior aprobación, si procede, eleva la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

El ayuntamiento de Torre Pacheco, mediante acuerdo plenario de 28 de diciembre de 2000, aprobó el reglamento del registro municipal de uniones civiles no matrimoniales, en el que se podrían inscribir las uniones no matrimoniales de convivencia en la forma y con los requisitos que se establecían en dicho reglamento, el principal de los cuales era que ambos miembros de la unión debían estar empadronados en el municipio de Torre Pacheco. Otro de los requisitos para practicar la inscripción en el registro era no tener una relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta, o en línea colateral, hasta el segundo grado.

Por resolución de la alcaldía-presidencia, de fecha 20 de febrero de 2012, se acordó elevar a definitivo un nuevo reglamento que derogaba el anterior, y que consideraba unión de hecho la efectiva convivencia de dos personas en pareja, de forma libre, pública y notoria, vinculadas de forma estable, al menos, durante un periodo ininterrumpido de doce meses, por lo que, para ser inscritos, se precisaba que los dos miembros de la pareja figurasen empadronados en el mismo domicilio del municipio durante un periodo ininterrumpido de doce meses.

Además, eran requisitos necesarios para poder practicar la inscripción:

- Ambos miembros debían ser solteros, viudos, divorciados o separados judicialmente y no formar unión de hecho con otra persona.
- No tener una relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o en línea colateral inferior al tercer grado.
- No estar inscrita la unión de hecho en el registro de otra comunidad autónoma o de otro ayuntamiento, o de cualquier otra administración pública, en su caso.

Más tarde, el vínculo afectivo y el proyecto de vida en común de parejas que integran de hecho una unidad familiar ha obtenido carta de naturaleza en el ordenamiento autonómico con la aprobación de la Ley 7/2018, de 3 de julio, de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Las principales diferencias en cuanto a la regulación contenida en el reglamento municipal de 2012 y la Ley 7/2018 son las siguientes:

a) El reglamento de Torre Pacheco exige que las personas estén vinculadas de forma estable, al menos, durante un período ininterrumpido de doce meses. Por el contrario, la Ley 7/2018 no establece requisito temporal alguno, debiendo acreditarse tan solo, de modo fehaciente, la voluntad de constituirse como pareja de hecho y estar empadronado y tener residencia en la CARM.

b) El reglamento del ayuntamiento de Torre Pacheco vincula el acceso al Registro de Uniones de Hecho a que los dos miembros de la pareja estén empadronados en el municipio. En cambio, la Ley 7/2018 solo exige que una de las dos personas que integren la pareja de hecho esté empadronada y tenga su residencia en la Región.

Establecido lo anterior, ha de entenderse que mientras la normativa local no sea adaptada a los preceptos de la Ley 7/2018, dicha normativa se entenderá derogada en todo lo que se oponga a dicha Ley, de acuerdo con lo dispuesto por su disposición derogatoria.

Con fecha de 6 de marzo de 2025, el secretario general de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dirige una comunicación a este ayuntamiento, remitiendo un proyecto de convenio para la encomienda de gestión de la tramitación del Registro de Parejas de Hecho, conforme a la Ley 7/2018.

Dado que el ayuntamiento de Torre Pacheco, desde el año 2005, viene gestionando un registro de uniones civiles no matrimoniales, se considera de gran interés el suscribir el mencionado convenio para la encomienda de gestión, atendido que se evitarían duplicidades en la gestión de los registros, se sistematizarían los requisitos para ser incluidos en el registro único y se facilitaría a la ciudadanía la inscripción en el registro de parejas de hecho.

El proyecto de convenio para la encomienda de gestión que se pretende formalizar se sujeta a las prescripciones legales establecidas en el Capítulo VI del Título Preliminar de La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que contiene las previsiones normativas necesarias para fijar el marco al que deben someterse los convenios que se suscriban por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes.

Figura en el expediente informe positivo de legalidad, en cuanto a la aceptación, a través del convenio para la encomienda de gestión, de las funciones inherentes a la tramitación de las inscripciones en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, emitido por el secretario general del ayuntamiento, de fecha 7 de abril de 2025.

También obra en el expediente memoria justificativa exigida por el artículo 50 de la Ley 40/2015, donde se analiza, en relación al convenio que regula la encomienda de gestión, su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad, así como el cumplimiento de lo previsto en la mencionada Ley, destacando que el convenio no supone coste económico alguno para este Ayuntamiento.

Por todo lo anterior, al ayuntamiento pleno se eleva la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Aprobar el convenio para la aceptación de la encomienda de gestión de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la tramitación del Registro de Parejas de Hecho, conforme a la Ley 7/2018 de 3 de julio, de Parejas de hecho de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

SEGUNDO. Autorizar al Alcalde-Presidente de este ayuntamiento para la firma del correspondiente convenio.

TERCERO. Notificar el acuerdo que se adopte a la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al objeto de proceder a la firma del correspondiente documento administrativo.

CUARTO. Determinar que los dos representantes municipales en la comisión de seguimiento del convenio, a los que se hace referencia en su cláusula VI, serán designados por el órgano competente por razón de la materia.

QUINTO. Publicar el convenio en el Portal de la Transparencia del ayuntamiento de Torre Pacheco, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, donde se fija esa obligación para todas las administraciones públicas con respecto a sus convenios.

SEXTO. Inscribir el convenio, una vez se haya suscrito, en el registro electrónico de órganos de cooperación y de convenios de este ayuntamiento, de acuerdo con el artículo 144.3 de la Ley 40/2015.

El texto del citado convenio es el que sigue:

“CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICA SOCIAL, FAMILIAS E IGUALDAD Y EL AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO PARA LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DEL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA EN EL SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA Y SANCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO.

De una parte, D.^a María Concepción Ruiz Caballero, Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, nombrada para este cargo mediante Decreto del Presidente nº 33/2023, de 14 de septiembre, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 7.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y autorizada la celebración del presente convenio por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 23 de enero de 2025.

De otra parte, D. Pedro Ángel Roca Tornel, Alcalde-Presidente en nombre y representación del Ayuntamiento de Torre Pacheco, facultado para este acto en virtud del acuerdo del Pleno Municipal en sesión de fecha 17 de junio de 2023. Le asiste como fedatario público, a tenor de lo dispuesto por el art. 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, Antonio Cano Gómez, Secretario del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

Ambos, en ejercicio de las competencias

EXPONEN

1º.- El vínculo afectivo y el proyecto de vida en común de parejas que integran de hecho una unidad familiar ha obtenido carta de naturaleza en el ordenamiento autonómico con la aprobación de la Ley 7/2018, de 3 de julio, de Parejas de hecho de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Consejería de Política Social, Familias e Igualdad es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM) encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de promoción, protección y apoyo a la familia e infancia y de parejas de hecho, y, dentro de ésta, la Dirección General de Familias, Infancia y Conciliación, ostenta las competencias en materia de protección, promoción y apoyo a las familias e infancia, así como, los destinados a garantizar la conciliación de la vida familiar y laboral, conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto nº. 238/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de dicha Consejería, modificado por Decreto 3/2024, de 18 de enero, así como le corresponde el ejercicio en la Región de Murcia de las competencias derivadas de la normativa vigente en materia de parejas de hecho.

2º.- El artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula la encomienda de gestión, instrumento jurídico mediante el cual un órgano administrativo o Entidad de Derecho Público puede encomendar a otro órgano o Entidad de Derecho Público de la misma o distinta Administración la realización de actividades de carácter material o técnico, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 11.3.b) de la citada Ley, cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas.

Haciendo uso de dicha figura, es voluntad del Ayuntamiento de Torre Pacheco, aceptar la encomienda de gestión de la CARM para la tramitación del procedimiento de Registro de Parejas de Hecho (código 3031), en el Servicio de Asesoría Jurídica y Sanciones de este Ayuntamiento, a fin de dotar de agilidad a la prestación de tal servicio, asumiendo las obligaciones derivadas del mismo y con sujeción a todas las cláusulas del presente convenio.

3º.- El artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, al regular los principios que han de regir las relaciones interadministrativas, dispone que en lo no previsto en el Título III, las relaciones entre la Administración General del Estado o las Administraciones de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local se regirán por la legislación básica en materia de régimen local.

4º.- El artículo 55.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que para la efectiva coordinación y eficacia administrativa, la Administración General del Estado así como las Administraciones autonómica y local, de acuerdo con el principio de lealtad institucional, deberán en sus relaciones recíprocas, prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas.

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes, en la representación que ostentan, convienen y suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS:

Primera.- Objeto del convenio.

La finalidad del presente convenio es articular la encomienda de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM) al Ayuntamiento de Torre Pacheco, para la colaboración en la tramitación del procedimiento de Registro de Parejas de Hecho (código 3031), conforme a la Ley 7/2018, de 3 de julio, de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el Servicio de Asesoría Jurídica y Sanciones de ese Ayuntamiento.

Dicha encomienda consistirá en:

1) Volcar en la plataforma informática de gestión los datos relativos a parejas de hecho inscritas en el Registro/bases de datos del Ayuntamiento.

2) Recepcionar y registrar solicitudes de parejas de hecho, dentro del procedimiento Registro de Parejas de Hecho (código 3031), en las que al menos uno de los miembros de la pareja este empadronado/a en término municipal de Torre Pacheco, todo ello conforme al formulario y la plataforma informática establecidos para el mencionado procedimiento.

3) Realizar las comparecencias en la que se haga constar, de forma expresa, que ambos miembros de la pareja de forma presencial han manifestado su condición de pareja de hecho y que al menos uno de los miembros de la pareja este empadronado/a en el término municipal de Torre Pacheco.

Esta encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, atribuidas a la CARM.

Asimismo, es responsabilidad de la CARM dictar los actos o resoluciones de carácter jurídico que den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la presente encomienda de gestión.

Segunda.- Régimen de actuaciones.

1. Las actuaciones objeto de encomienda se llevarán a cabo por los funcionarios del Servicio de Asesoría Jurídica y Sanciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco que atenderán a la ciudadanía empadronada en el término municipal de Torre Pacheco mediante el acceso a la plataforma informática de gestión, en la que quedará constancia de la huella del funcionario interviniente, oficina, fecha y hora de la expedición, y que la Dirección General competente en materia de parejas de hecho pondrá a disposición del Ayuntamiento.

2. La dependencia orgánica de los funcionarios que tengan asignadas las tareas objeto de encomienda corresponderá al Servicio de Asesoría Jurídica y Sanciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

3. La dependencia funcional respecto a tales tareas corresponderá a la Dirección General competente en materia de parejas de hecho.

Será dicha Dirección General la que gestionará las altas y bajas en la plataforma informática a la que se alude el apartado primero de los funcionarios designados por el ayuntamiento para la tramitación de los procedimientos, dotándoles de clave de acceso a la misma.

4. Por la Dirección General competente en materia de parejas de hecho se extraerá, dentro de la primera semana de cada mes, informe estadístico relativo al número de las tramitaciones realizadas junto con la información sobre las incidencias producidas, del que se dará traslado al ayuntamiento.

Tercera.- Obligaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se obliga a:

1. Poner a disposición del ayuntamiento la plataforma informática de gestión y tramitar las altas y bajas en la misma de los funcionarios del ayuntamiento designados por éste para realizar las actuaciones objeto de la encomienda.
2. Proporcionar a tales funcionarios la formación necesaria para que puedan desempeñar las actuaciones objeto de encomienda.
3. Que la información a la que se acceda sea la indispensable para la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo, en virtud del principio de *“minimización del dato”*.
4. Garantizar el ejercicio de los derechos de los interesados en materia de protección de datos de carácter personal, así como al cumplimiento del resto de las obligaciones legales que le incumben en materia de protección de datos de carácter personal y de seguridad de la información.
5. Designar una persona de contacto para la resolución de las incidencias técnicas que puedan surgir.

Cuarta.- Obligaciones del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento se obliga a:

1. Colaborar activamente con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la prestación de los servicios.

2. Comunicar a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a los funcionarios que vayan a realizar las actuaciones objeto de encomienda para su alta en la plataforma informática de gestión; así como, cuando proceda, los funcionarios a los que haya que dar de baja en la misma.

3. Garantizar el ejercicio de los derechos de los interesados en materia de protección de datos de carácter personal, así como al cumplimiento del resto de las obligaciones legales que le incumben en materia de protección de datos de carácter personal y de seguridad de la información.

4. Designar una persona de contacto para la resolución de las incidencias técnicas que puedan surgir.

Quinta.- Disposiciones en materia de protección de datos.

1. La Dirección General competente en materia de parejas de hecho es la responsable del tratamiento de datos de carácter personal, de acuerdo con el artículo 4.7) del Reglamento (UE) n.º 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

2. El Ayuntamiento de Torre Pacheco, respecto de los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en ejecución de la encomienda de gestión, tendrá la condición de encargado del tratamiento, de acuerdo con el artículo 4.8) del referido Reglamento.

3. Ambas partes se comprometen a cumplir la normativa vigente en materia de protección de datos actuando en este sentido conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Sexta.- Comisión de Seguimiento.

1. Con el fin de articular el seguimiento de la ejecución de las actuaciones previstas en el presente convenio y proceder a su interpretación, se creará una Comisión de Seguimiento, presidida por la persona titular de la Dirección General competente en materia de parejas de hecho o persona que designe, quien dirimirá con su voto los posibles empates, y de la que formarán parte, además:

- dos funcionarios por parte de dicha Dirección General, designados por su titular.
- dos funcionarios por parte del Ayuntamiento de Torre Pacheco, designados por el órgano competente.

2. El funcionamiento de la Comisión se regirá por las normas contenidas en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. La Comisión se reunirá, en sesión ordinaria, una vez al año y de forma extraordinaria, a petición de cualquiera de sus miembros.

4. Corresponde a la Comisión de Seguimiento, entre otras funciones, la resolución de las cuestiones relativas a la interpretación y cumplimiento de los compromisos derivados del presente convenio.

Séptima.- Régimen económico.

Este convenio no comporta obligaciones económicas para el Ayuntamiento de Torre Pacheco, ni para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Octava.- Plazo de duración y efectos.

1. El convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma por la parte que lo haga en último lugar y tendrá una duración de cuatro años, debiendo ser publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. De conformidad con lo dispuesto en el número 2º del apartado h) del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en la cláusula anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales.

Novena.- Resolución del convenio.

1. El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución del presente convenio:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo mutuo de las partes firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En caso de incumplimiento de las obligaciones del presente convenio se procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

3. La resolución del convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décima.- Régimen Jurídico.

El convenio tiene naturaleza administrativa, conforme a lo dispuesto especialmente para los convenios de colaboración en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, rigiéndose, además de por la mencionada

Ley, por la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 24 de febrero de 2014, está excluido del ámbito de aplicación de la misma.

Undécima.- Resolución de conflictos.

Mediante la firma del convenio, las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo las incidencias que puedan surgir en su cumplimiento.

Las cuestiones litigiosas que surjan entre las partes durante el desarrollo y ejecución del presente convenio y no puedan ser resueltas por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula sexta, se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Duodécima.- Portal de la Transparencia y acceso a la información pública.

El convenio suscrito será puesto a disposición de los ciudadanos en el correspondiente Portal de Transparencia en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa de desarrollo de la misma.

Y en prueba de conformidad con todo lo expuesto, en el ejercicio de las facultades que legalmente corresponden a cada uno de los firmantes, suscriben el presente convenio electrónicamente.

Tal acuerdo se aprobó con la mayoría exigida por el art. 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local (publicada en el B.O.E nº 80 del 3 de abril de 1985).

Todo ello a resultas de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, de conformidad con el art. 206 del Real Decreto 2.568/1986, del 28 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales (publicado en el B.O.E del día 22 de diciembre de 1986).

Expido la presente certificación por orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, para que produzca los efectos oportunos.

Firmado en Torre-Pacheco (Murcia) a la fecha de la firma digital.

. VALIDACION EN <https://sede.torrepacheco.es>

En Torre Pacheco, a 12/06/2025
ANTONIO CANO GÓMEZ

En Torre Pacheco, a 14/06/2025
PEDRO ÁNGEL
ROCA TORNEL

Secretario General

Alcalde-Presidente